

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° . 000667 DE 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA CORPORACIÓN CLUB LAGOS DEL CAUJARAL"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1541 de 1978, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que a través de Resolución No.000266 del 24 de mayo de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, renovó a la Corporación Club Lagos del Caujaral una concesión de aguas superficiales proveniente de la Ciénaga El Rincón (Lago del Cisne), con un caudal de captación de 30 Litros/Segundo, con una frecuencia de 3 horas/día, durante 30 días /mes, por 12 meses/año, estableciendo en el mencionado Acto Administrativo el cumplimiento de ciertas obligaciones de carácter ambiental.

Que posteriormente a través de Radicados N°00392 y N°006097 de 2014, el gerente de la Corporación Club Lagos del Caujaral presento a esta entidad los reportes del agua captada correspondientes a los años 2012, 2013 y primer semestre del año 2014.

Que por intermedio de Resolución N°00162 del 8 de abril de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, modificó la Resolución N°00266 de 2013, en el sentido de disminuir el caudal concesionado teniendo en cuenta las medidas prohibitivas y restrictivas adoptadas por esta Entidad Ambiental, a través de Resolución N°000149 del 28 de Marzo de 2014, modificada por la Resolución N° 00283 del 09 de Junio de 2014, en consideración con los pronósticos climáticos y alertas generadas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM- que evidenciaban un riesgo de desabastecimiento de agua.

Que adicionalmente, mediante Radicado N°00188 del 10 de Junio de 2014, la mencionada sociedad aportó la caracterización anual de las aguas captadas del Lago El Cisne, de acuerdo a los parámetros requeridos en la Resolución N°00162 del 08 de abril de 2014.

Que esta entidad ambiental, a través del Auto N°000123 del 28 de Marzo de 2014, inicio un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Corporación Club Lagos del Caujaral, por el presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas a través de la Resolución No.000266 del 24 de mayo de 2013.

Que con la finalidad efectuar seguimiento ambiental a la concesión de agua otorgada, así como en aras de determinar la continuidad del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado, funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizaron visita de inspección técnica en las instalaciones de la Corporación Club Lagos del Caujaral, de la cual se derivó Concepto Técnico N°0001132 del 12 de Septiembre de 2014, en el cual se establecen los siguientes aspectos de interés:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La Corporación Club Lagos de Caujaral se encuentra desarrollando normalmente sus actividades deportivas y de eventos sociales.

**TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:**

1. Autorización, permiso o licencia ambiental		2. Posee			3. Acto administrativo	4. Vigente		5. Observaciones
		6. Si	7. No	8. o aplica		9. Si	10. No	
Concesión de agua	11. Su perfiacial	12.	13.	14.	15. Resolución No. 0266/24/05/2013.	16.	17.	Concesión de aguas vigente y se otorgó por un periodo de 5

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **000667** DE 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA CORPORACIÓN CLUB LAGOS DEL CAUJARAL"**

								años.
	18. Su bterránea	19.	20.	21.	22.	23.	24.	25. Concesión de aguas vigente.
26. Permiso de Vertimientos		27.	28.	29.	30.	31.	32.	33. No es requerido por esta actividad.
34. Ocupación de Cauces		35.	36.	37.	38.	39.	40.	41. No es requerido por esta actividad.
42. Plan de Manejo Ambiental		43.	44.	45.	46.	47.	48.	No es requerido por esta actividad.
49. Licencia Ambiental		50.	51.	52.	53.	54.	55.	No es requerido por esta actividad.
56. Permiso de Emisiones Atmosféricas		57.	58.	59.	60.	61.	62.	No es requerido por esta actividad.

**CUMPLIMIENTO:**

Mediante Resolución No. 0266/24/05/2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, otorgó una concesión de agua superficial a la Corporación Club Lagos del Caujaral, la cual quedo condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Caracterizar anualmente el agua captada de la Ciénaga El Rincón (Lago El Cisne) en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Dureza, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO <sub>5</sub> , DQO, Grasas y/o Aceites.		X	Hasta la fecha no se han entregado las caracterizaciones correspondientes al año 2014.
Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante tres días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.		X	No se ha informado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la fecha y hora de realización de los muestreos.
Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser reportados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.	X		El reporte correspondiente al primer semestre del año 2014, se entregó mediante documento radicado con No. 6097/11/07/2014.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **000667** DE 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA CORPORACIÓN CLUB LAGOS DEL CAUJARAL"**

<p>No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.</p>	X	<p>De acuerdo con el reporte mensual de agua captada entregado mediante documento radicado con No. 6097/11/07/2014, la Corporación Club Lagos del Caujaral está captando agua de la Ciénaga de Rincón (Lago el Cisne), por debajo del volumen concesionado.</p>
<p>La Corporación Club Lagos de Caujaral debe reparar e instalar el medidor de caudal dañado o en su defecto cambiarlo por uno nuevo en el punto donde captan agua de la Ciénaga El Rincón (Lago El Cisne), esto con el fin de que continúen dando cumplimiento a lo exigido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con respecto a seguir llevando los registros mensuales del agua captada diariamente. Esta obligación debe cumplirse en un plazo máximo de 15 días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.</p>	X	<p>El medidor de caudal se encuentra funcionando normalmente.</p>
<p>La Corporación Autónoma Regional del Atlántico en caso de presentarse escasez o disminución de los niveles de agua sobre la Ciénaga El Rincón (Lago El Cisne) por efecto del Fenómeno del Niño u otra situación, podrá aplicar a la Corporación Club Lagos de Caujaral lo señalado en el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978</p>	X	<p>Mediante Resolución No. 0283 de 2014, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se establecen las medidas prohibitivas para la regulación del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en el Departamento del Atlántico.</p>

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

Se realizó visita de técnica de seguimiento ambiental a la Corporación Club Lagos del Caujaral, ubicado en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, obteniendo siguiente información:

- ◆ En el predio de la Corporación Club Lagos del Caujaral, se capta agua de la Ciénaga el Rincón o Lago el Cisne, en el punto localizado en las siguientes coordenadas:

**Ubicación del punto de captación:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> . 000667 DE 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA CORPORACIÓN CLUB LAGOS DEL CAUJARAL"

Latitud: 11° 1' 13,90" N  
Longitud: 74° 53' 30,80" W



Imagen Satelital. Localización del punto de captación de agua de la Ciénaga el Rincón.

- ◆ El agua de la Ciénaga el Rincón o Lago el Cisne se capta empleando una bomba eléctrica con potencia de 60 HP y se almacena en una represa construida al interior del Club Lagos de Caujaral, de donde se conduce a las distintas zonas de consumo. Según información suministrada por la persona que atendió la vista, actualmente el agua de la ciénaga se capta con una frecuencia de día por medio por un periodo de 2 horas.
- ◆ El agua captada de la Ciénaga el Rincón o Lago el Cisne, es empleada para el riego de los campos de golf y llenado de los lagos internos de las canchas de la Corporación Club Lagos de Caujaral. El sistema de bombeo y demás equipos utilizados para la captación del agua se encuentran en buen estado y funcionan normalmente; el sistema de captación cuenta con un medidor de caudal, con el fin de llevar los registros de agua captada diariamente.
- ◆ Como consecuencia de la escasez de agua que actualmente presenta la Ciénaga el Rincón o Lago el Cisne, se está complementando el riego de zonas verdes con carrotanques provenientes de la empresa Triple A – Estación las Flores.
- ◆ Mediante documento radicado con No. 6097/11/07/2014, la Corporación Club Lagos del Caujaral, entregó los reportes de agua captada de la Ciénaga el Rincón o Lago el Cisne, correspondiente al primer semestre del año 2014. La información se muestra en la siguiente tabla:

Mes	Volumen Captado (m <sup>3</sup> /mes)	Volumen Concesionado (m <sup>3</sup> /mes)
Enero	3015	9720
Febrero	2378	9720

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

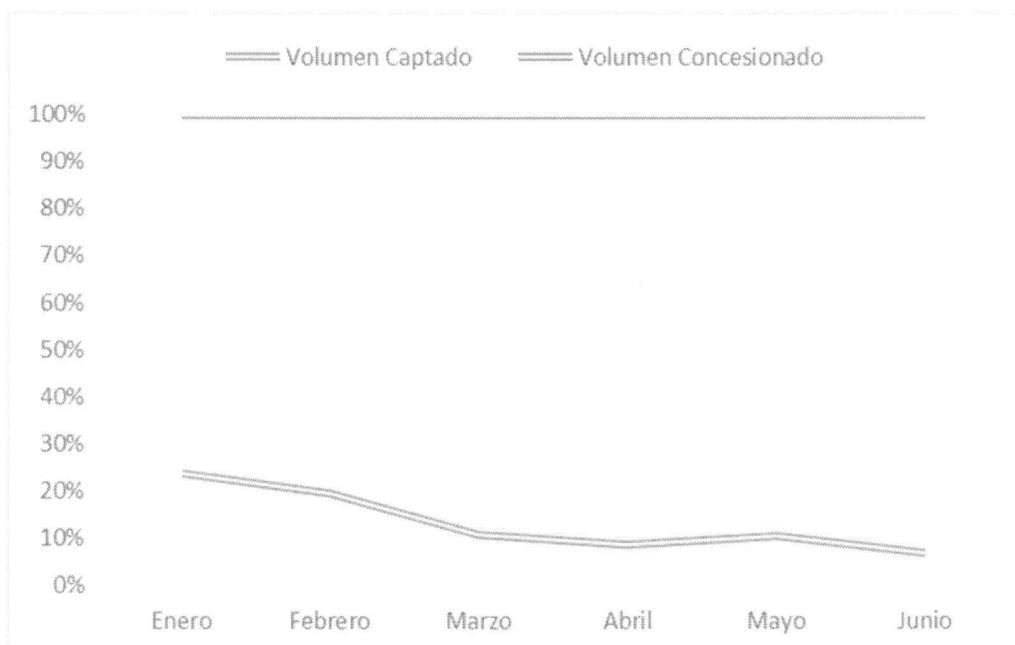
RESOLUCIÓN N.º . 000667 DE 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA CORPORACIÓN CLUB LAGOS DEL CAUJARAL"**

Marzo	1178	9720
Abril	921	9720
Mayo	1142	9720
Junio	728	9720

La tabla anterior muestra que la cantidad de agua captada mensualmente de la Ciénaga el Rincón o Lago el Cisne, para abastecer al Club Lagos de Caujaral, se encuentra por debajo del volumen concesionado mediante Resolución No. 0266 de 24 de mayo de 2013, el cual corresponde a 9720 m<sup>3</sup>/mes.

Mediante Resolución No. 0283 de 2014, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se establecen las medidas prohibitivas y restrictivas para la regulación del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en el Departamento del Atlántico, dirigidas a la protección y preservación de los cuerpos de agua ubicados en jurisdicción del Departamento del Atlántico. Entre las medidas establecidas se tiene la de restringir el caudal concesionado para las actividades productivas en un 40%, hasta tanto se levanten las alertas y pronósticos climáticos generados por el IDEAM. Con el reporte de agua captada entregado a esta Corporación mediante documento radicado con No. 6097/11/07/2014, se elaboró el siguiente gráfico, con la finalidad de evaluar el cumplimiento de la medida restrictiva antes mencionada:



El gráfico muestra que el volumen de agua captada mensualmente de la Ciénaga el Rincón o Lago el Cisne se encuentra por debajo del 40% del volumen de agua concesionado, por lo tanto se está cumpliendo con la medida restrictiva establecida mediante la Resolución No. 0283 de 2014, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

**CONSIDERACIONES TECNICO - JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL ATLANTICO C.R.A.**

**- Verificación de los hechos**

Inicialmente debe indicarse que el Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, (procedimiento sancionatorio ambiental) preceptúa:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> . 000667 DE 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA CORPORACIÓN CLUB LAGOS DEL CAUJARAL"**

*"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativa como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza de los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".*

Bajo esta óptica, y con base al artículo anterior, esta Autoridad ambiental expidió el concepto técnico transcrito, el cual sirvió como fundamento para la determinar la existencia o no de mérito para dar continuidad al proceso sancionatorio y frente al cual puede concluirse lo siguiente:

En principio, es pertinente manifestar que la Corporación Club Lagos de Caujaral, ubicada en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia Atlántico, capta agua de la Ciénaga El Rincón o Lago El Cisne, empleando para ello una bomba eléctrica con potencia de 60 HP.

Adicionalmente, pudo constatarse que el líquido captado se almacena en una represa construida al interior del Club, de donde se conduce a las distintas zonas de consumo. Ahora bien, según información suministrada por la persona que atendió la vista, actualmente el agua de la ciénaga se capta con una frecuencia de día por medio por un periodo de 2 horas, de igual forma por intermedio de Oficio con Radicado No. 6097/11/07/2014, pudo evidenciarse que el volumen captado mensualmente de la Ciénaga el Rincón o Lago el Cisne, se encuentra por debajo del volumen concesionado mediante Resolución No. 0266 de 24 de mayo de 2013, el cual corresponde a 9720 m<sup>3</sup>/mes.

En el mismo sentido, el reporte de la cantidad de agua captada presentado por la Corporación Club Lagos de Caujaral mediante documento radicado con No. 6097/11/07/2014, muestra que el volumen captado mensualmente de la Ciénaga el Rincón o Lago el Cisne se encuentra por debajo del 40% del volumen de agua concesionado, por lo tanto se está cumpliendo con la medida restrictiva establecida mediante la Resolución No. 0283 de 2014, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Aunado a lo anterior, pudo observarse que en el Club Lagos de Caujaral, el agua captada de la Ciénaga el Rincón o Lago el Cisne, es empleada para el riego de los campos de golf y llenado de los lagos internos de las canchas construidas en su interior. El sistema de bombeo y demás equipos utilizados para la captación del agua se encuentran en buen estado y funcionan normalmente; el sistema de captación cuenta con un medidor de caudal, con el fin de llevar los registros de agua captada diariamente

Por otro lado, fue posible evidenciar de la revisión de la información contemplada al interior del expediente 1401-035, que la Corporación Club Lagos del Caujaral, presentó a través de documento con radicado N°005188 de 2014, las caracterizaciones del agua captada, dando así cabal cumplimiento a las obligaciones contempladas al interior de la Resolución No. 0266 de 24 de mayo de 2013,

- **De la Cesación del procedimiento sancionatorio ambiental.**

En relación con la investigación iniciada a la empresa CORPORACIÓN CLUB LAGOS DEL CAUJARAL, por la conducta presuntamente violatoria de las obligaciones impuestas a través de Resolución N°00266 de 2013, relacionadas con la presentación de las caracterizaciones del agua captada, la radicación de los registros mensuales de captación y el normal funcionamiento de los medidores de caudal.

Así las cosas, puede señalarse que de la visita técnica realizada, así como de la revisión del expediente sub examine, se evidencia que los hechos que dieron inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la empresa CORPORACION CLUB LAGOS DEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000667 DE 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA CORPORACIÓN CLUB LAGOS DEL CAUJARAL"

CAUJARAL, están superados toda vez que se dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, razón por la cual resulta necesario dar aplicabilidad a la causal consagrada en el Numeral 2, del Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, el cual preceptúa:

*"Artículo 9°. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada"

Teniendo en cuenta las consideraciones señaladas anteriormente, se colige que no existe motivo alguno para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental, iniciado mediante Auto N° 00123 de 2014, como quiera que ha operado una de las causales de cesación del procedimiento.

Que el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, establece: *"Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el Artículo 9° del Proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenara cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes de la formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1994(...)"*

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.**

Que la Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN), y estableció de igual forma la potestad sancionatoria en materia ambiental al señalar como deber del estado el *"imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños"*.

Que de esta forma, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009: *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

En mérito de lo expuesto esta Dirección General,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: CESAR** el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante el Auto N°00123 del 28 de Marzo de 2014, a la Corporación Club Lagos del Caujaral, identificada con Nit N°890.106.873-9 y representada legalmente por el señor Sergio Espinosa Posada o

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000667 DE 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA CORPORACIÓN CLUB LAGOS DEL  
CAUJARAL"

quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67. 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

20 OCT. 2014

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp: 1401-035

Proyecto: Melissa Arteta Vizcaíno.

V<sup>B</sup>: Dra. Juliette Sleman Gerente Gestión Ambiental (C)